

RECOMENDACIÓN N° 67/2010

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUA DULCE

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), MANIFESTÓ QUE EN FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE AGUA DULCE, LO INTERVINIERON Y DETUVIERON ARBITRARIAMENTE, PUES NO SE ENCONTRABA DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA TAL PROCEDER, REFIERE QUE LO MALTRATARON FÍSICAMENTE REMITIÉNDOLO A LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DE DONDE FUE LIBERADO PERO HASTA EL SIGUIENTE DÍA.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, Y UNA VEZ COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, RESOLVIÓ EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA DULCE, DEBIDO A QUE SE COMPROBÓ QUE CON EL ACTUAR DE LOS "S1", "S2", "S3" Y "4" ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SE VULNERARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO, TODA VEZ QUE DEL CERTIFICADO MÉDICO ELABORADO POR PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, SE DESPRENDEN CADA UNA DE LAS ALTERACIONES FÍSICAS ENCONTRADAS EN LA ESTRUCTURA CORPORAL DEL QUEJOSO, ASÍ COMO, DE LA FE MINISTERIAL DE LESIONES DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, ELABORADA POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE AGUA DULCE, VERACRUZ, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL ... QUIEN ESTABLECIÓ QUE "C1" SE ENCONTRABA CON HEMATOMA E INFLAMACIÓN EN EL OJO DERECHO, EXCORIACIÓN EN LA MANO DERECHA, ASÍ COMO EN LA RODILLA DERECHA, ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITEN TENER POR CIERTOS LOS SEÑALAMIENTOS EXPUESTOS POR EL AQUÍ QUEJOSO.

DE LA MISMA MANERA SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRIERON DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS, AL PRIVAR DE SU LIBERTAD AL AQUÍ QUEJOSO DE MANERA ILEGAL, HECHO DEBIDAMENTE PROBADO PREVIO ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTALES QUE REMITEN PARA PROBAR SU DICHO, SIN QUE EXISTA ELEMENTO DE PRUEBA PARA DESVIRTUAR LAS IMPUTACIONES FORMULADAS EN SU CONTRA.

DERIVÁNDOSELE LA MISMA RESPONSABILIDAD A LOS "S5" Y "S6", SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN DE GUARDIA LOS DÍAS TRES Y CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE EN LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y QUE SE ENCARGARON DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL AQUÍ QUEJOSO UNA VEZ QUE FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN, PUES SEGÚN LO AFIRMADO POR "C1", FUE LIBERADO HASTA EL SIGUIENTE DÍA POSTERIOR A SU INTERVENCIÓN, SIN QUE EXISTA DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, INFORME RELATIVO A DICHSO HECHOS, ASÍ COMO MATERIAL PROBATORIO PARA DESVIRTUARLOS, LOGRÁNDOSE ACREDITAR CONTRARIO A ELLO, LA DETENCIÓN ILEGAL Y EL MALTRATAMIENTO DE QUE FUE OBJETO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS, 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (DETENCIÓN ILEGAL), DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A “S1”, “S2”, “S3” Y “S4”ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, POR HABER VIOLENTADO CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1”.

B) SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD A LOS “S5” Y “S6”, SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN DE GUARDIA LOS DÍAS TRES Y CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE EN LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y QUE SE ENCARGARON DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL AQUÍ QUEJOSO UNA VEZ QUE FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD EN LA QUE HAYAN INCURRIDO.

C) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.